

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ida-vuelta	55 ptas
Billete ordinario	35 ptas
Billete Domingo-Festivo	40 ptas.

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de mayo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 1 de junio de 1988, de la Dirección General de Tesorería y Político Financiero, por lo que se establece el horario para la prestación de los servicios de caja de las oficinas liquidadoras de Partido o cargo de los Registradores de la Propiedad.

La Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, faculta a éstas para la gestión recaudatoria de los tributos cedidos, en sus períodos respectivos.

Asimismo, por el mismo texto normativo, aquellas competencias correspondientes a los Organos Estatales, se entenderán asumidas por los Organos pertenecientes a las Comunidades Autónomas.

Por el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto de 29 de diciembre de 1981 (artículo 76 y 77), los Registradores de la Propiedad en sus Distritos Hipotecarios configuraron Oficinas liquidadoras, estando a su cargo la liquidación de dicho Impuesto; asimismo, por Decreto 316/1987, de 23 de diciembre, también asumieron competencias respecto de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones.

Teniendo en cuenta que por la Resolución de 10 de julio de 1987, de esta Dirección General, se reguló la prestación de los Servicios de Caja de la Tesorería General de esta Comunidad Autónoma, y con el fin de mantener criterios unánimes y de igualdad, es necesario regular esta prestación para los Servicios de Caja de las Oficinas liquidadoras, ajustándolo a las de aquéllas, y unificando ambas.

En su virtud, esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, al amparo de las disposiciones citadas y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 107/1988, de 16 de marzo, ha tenido ha bien acordar:

Primero: La prestación de los Servicios de Caja de las Oficinas liquidadoras de Partido a cargo de los Registradores de la Propiedad, se realizará únicamente de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Segundo: En consecuencia, el vencimiento de cualquier obligación, derecho, recurso u operación que deba originar ingresos exclusivamente en las Cajas mencionadas y que tengan lugar en día distinto a los indicados, queda trasladado al día hábil inmediato siguiente.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1988.- El Director General, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

Sres. Registradores de la Propiedad con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CORRECCION de errata, a la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Granada (BOJA núm. 42, de 31.5.88).

Advertida errata en la publicación de la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable en la provincia de Granada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página núm. 2.142, 1º columna, línea 19, donde dice: «Más de 52 m³/trimestre...», debe decir: «Más de 52 m³/trimestre...».

Sevilla, 6 de junio de 1988

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 213/1988, de 17 de mayo, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 238/1985, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación.

La aplicación del Decreto 238/1985, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, ha permitido a la Administración Autónoma realizar una amplia labor en materia de rehabilitación ligera de viviendas, tendente a reparar y mejorar sus condiciones de habitabilidad.

La puesta en práctica de los mecanismos de apoyo previstos en dicha norma ha puesto de manifiesto la virtualidad de la fórmula utilizada, si bien en la actualidad la propia experiencia aconseja la introducción de una serie de modificaciones que permitan lograr un mejor cumplimiento de los objetivos sociales que la norma pretende.

Por el presente Decreto se procede a verificar una ampliación de las cuantías del presupuesto protegible y, por tanto, de la subvención, con el doble objetivo de actualizar valores sobrepasados por el alza de precios y apoyar actuaciones que pretendan la rehabilitación en términos estructurales y de mejora más permanente.

Asimismo, se modifica el mecanismo establecido para el abono de la subvención, adecuándolo a las requerimientos dimanantes de la financiación de las obras y a los bajos niveles de renta de los promotores de este tipo de actuaciones.

Por último, el presente Decreto posibilita el desarrollo de actuaciones rehabilitadoras en áreas o zonas concretas de los municipios designados, tratando de facilitar así las políticas locales de recuperación de los mismos, y extiende su ámbito de aplicación a las obras de mejora de los elementos comunes y de supresión de barreras arquitectónicas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de mayo de 1988

DISPONGO:

Artículo único. Se modifican los artículos 1, 2, 5, 6 y 8 del Decreto 238/1985, de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Tiene por objeto el presente Decreto la protección y financiación de las actuaciones de conservación y mejora en viviendas y sus elementos comunes, ubicadas en inmuebles cuyo destino principal sea residencial y se encuentren en municipios declarados de actuación preferente en rehabilitación.

Artículo 2. La designación de Municipios de Actuación Preferente se efectuará por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo informe de las Comisiones Provinciales de Vivienda y conformidad de los Ayuntamientos interesadas, en consideración al valor de su patrimonio arquitectónico, al estado del parque de viviendas, nivel de renta, índice de desempleo a cualquier otra circunstancia socioeconómica que aconseje su designación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La designación podrá afectar a la totalidad del Municipio o a determinadas áreas o zonas del mismo.

Artículo 5º. Se consideran obras de conservación o mejora a los efectos de este Decreto, aquéllas cuyo presupuesto de contrata sea menor de novecientos mil pesetas, su plazo de ejecución inferior a ocho meses y se dirijan a las siguientes finalidades y en el orden que se determinan:

- 1º Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- 2º Estanqueidad frente a la lluvia.
- 3º Supresión de humedades de capilaridad y condensación.
- 4º Instalaciones de suministros de agua, gas y electricidad y de saneamiento.
- 5º Redistribución interior y adecuación de las viviendas y sus accesos para el uso de minusválidas.
- 6º Iluminación y ventilación de espacios.

7º Ampliación de superficie, siempre que no se superen las 90 m² útiles.

Con carácter excepcional, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá autorizar que se califiquen actuaciones de conservación y mejora de presupuesto de contrata de hasta un millón quinientas mil pesetas, cuando sea imprescindible para corregir las condiciones de seguridad estructural o constructiva de vivienda.

Artículo 6º. Los promotores que obtengan para su actuación de conservación y mejora la Calificación de Rehabilitación, además de la redacción del proyecto y la dirección de las obras a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, tendrán derecho a los beneficios previstos en el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial que les sean de aplicación y a una subvención del cincuenta por ciento del presupuesto de contrata, hasta un máximo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Lo subvención se abonará por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de los Ayuntamientos, en dos plazos y por igual cantidad. El primero se abonará por el Ayuntamiento respectivo a los promotores cuando se certifique la ejecución del cincuenta por ciento de las obras y el segundo contra la presentación del Certificado Final de Obra.

A tal efecto, el importe de las subvenciones correspondientes a cada municipio será transferido al Ayuntamiento por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de la siguiente forma:

Un 50% de dicho importe a la concesión de las subvenciones.

El 50% restante, en sucesivos libramientos, a la presentación de certificaciones justificativas de terminación de obras y de haberse abonado por el Ayuntamiento el primer plazo de las correspondientes subvenciones.

Si las cantidades abonadas a los Ayuntamientos en concepto de anticipo no fueron justificadas por los mismos dentro del plazo de ejecución de las obras deberá procederse a su reintegro.

Artículo 8º. La solicitud de Calificación de Rehabilitación se presentará en los Ayuntamientos respectivos, realización en impresos oficiales y acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado municipal de residencia.
- Acreditación del número de miembros de la unidad familiar y de ingresos familiares.
- Acreditación de la titularidad del inmueble en caso de propietario.

e) Contrato de arrendamiento y autorización del propietario en caso de inquilino.

f) Acuerdo de los propietarios del inmueble, cuando la actuación incluya obras de conservación y mejora de elementos comunes.

g) Memoria descriptiva de las actuaciones que se pretenden realizar en la vivienda y presupuesto estimativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las referencias que se contienen en el Decreto 238/1985, de 6 de noviembre, a la Consejería de Política Territorial, han de entenderse efectuadas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Segunda. Anualmente y por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes podrán modificarse las cuantías máximas de los presupuestos de contrata y de las subvenciones, reguladas en los artículos 5 y 6, respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las subvenciones en trámite, y demás actuaciones en relación con las ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Decreto, en la situación en que se encuentren.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 227/1988, de 24 de mayo, por el que se nombra a don José Guirao García, Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

Por Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, se declaró el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

En el artículo 6.3 del citado Decreto, se establece que el Presidente de la Junta Rectora del Parque será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

La importancia de la Junta Rectora para la gestión y conservación del Parque Natural hace necesario que se proceda al nombramiento de su Presidente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. José Guirao García, Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar.

Sevilla, 24 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 228/1988, de 24 de mayo, por el que se nombra a don Antonio Mario Claret García García, Presidente de la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra María.

Por Decreto 236/1987, de 30 de septiembre, se declaró el Parque Natural de Sierra María.

En el artículo 6.3 del citado Decreto, se establece que el Presidente de la Junta Rectora del Parque será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

La importancia de la Junta Rectora para la gestión y conservación del Parque Natural hace necesario que se proceda al nombramiento de su Presidente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1988,

DISPONGO: